



Resolución Gerencial General Regional

N° 123-2022-GRL/GGR

Huacho, 09 de noviembre de 2022

VISTO: La Resolución Directoral Regional N° 0001-2022-GRL-GRI/DRTC de fecha 06 de enero del 2022, El Informe N° 017-2022-EBCB/RO-GRL, recibido el 06 de octubre de 2022, el Informe N° 017-2022-GRL-DRTC/EVDY-SO, recibido el 06 de octubre de 2022, el Memorando N° 3654-2022-GRL/GRI, recibido el 17 de octubre de 2022, el Oficio N° 3694-2022-GRL/GRI/FRTC-D, recibido el 13 de octubre de 2022, el Memorando N° 2638-2022-GRL/GRPPAT, recibido el 03 de noviembre de 2022, el Informe N° 467-2022-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD, recibido el 03 de noviembre de 2022, el Informe N° 0435-2022-JAMV/SDC, recibido el 04 de noviembre de 2022, el Oficio N° 3966-2022-GRL/GRI/DRTC-D, recibido el 04 de noviembre de 2022, el Informe N° 0729-2022-MNN/SDC, recibido el 04 de noviembre de 2022, el Informe N° 1799 - 2022-GRL/SGRAJ, de fecha 08 de noviembre de 2022; la Hoja de Envío N° 5831-2022-GRL-GGR, recibido 09 de noviembre de 2022; y,

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante la **Resolución Directoral Regional N° 0001-2022-GRL-GRI/DRTC** de fecha 06 de enero del 2022, se APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA” META II, Tramo K 0+980 Al Km 3+512, CUI N° 2437176**, por la suma de S/ 5'292,260.58 soles, con un plazo de ejecución de obra de Ciento Cincuenta (150) días calendario, con precios referidos al mes de diciembre del 2021, siendo la modalidad de ejecución por Administración Directa;

Que, con el **Informe N° 017-2022-EBCB/RO-GRL**, recibido el 06 de octubre de 2022, el Residente de Obra – Ing. Edward Boris Cotos Barreto, remite su informe solicitando la aprobación del expediente técnico de Ampliación Presupuestal N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA” META II, Tramo K 0+980 Al Km 3+512, CUI N° 2437176**, señalando que la referida ampliación presupuestal, abarca la construcción de veredas desde el Cerro Campana hasta la intersección con la Ciudad de Vegueta en las progresivas del Km 1+780 al Km 3+500, debido a que no estaban consideradas en la ejecución de las metas del



expediente técnico, asimismo el monto asciende a la suma de S/ 613,313.09 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Trece con 09/100 Soles) incluido IGV, precisando que se requerirá una ampliación de plazo de 30 días calendarios para su ejecución;

Que, con el **Informe N° 017-2022-GRL-DRTC/EVDY-SO**, recibido el 06 de octubre de 2022, el Supervisor de Obra – Ing. Enrique Víctor Delfín Yrrazabal, remite la solicitud de aprobación del expediente técnico de Ampliación Presupuestal N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA"** META II, Tramo K 0+980 Al Km 3+512, CUI N° 2437176, por el monto de S/ 613,313.09 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Trece con 09/100 Soles) incluido IGV, precisando que se requerirá una ampliación de plazo de 30 días calendarios para su ejecución, el cual cumple con los criterios técnicos mínimos y brindara una mejor funcionalidad integral del proyecto;

Que, con el **Memorando N° 3654-2022-GRL/GRI**, recibido el 17 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con lo solicitado por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio N° 3694-2022-GRL/GRI/FRTC-D, recibido el 13 de octubre de 2022, solicita la disponibilidad presupuestal para la Ampliación Presupuestal N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA"** META II, Tramo K 0+980 Al Km 3+512, CUI N° 2437176, cuyo monto asciende a S/ 613,313.09 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Trece con 09/100 Soles), en virtud a las opiniones vertidas por la Oficina de Obras y la Sub Dirección de Caminos;

Que, con el **Memorando N° 2638-2022-GRL/GRPPAT**, recibido el 03 de noviembre de 2022, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Presupuesto a través del Informe N° 467-2022-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD, recibido el 03 de noviembre de 2022, otorga la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 613,314.00 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Catorce con 00/100 Soles), para la Ampliación Presupuestal N° 01 del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA"** META II, Tramo K 0+980 Al Km 3+512, CUI N° 2437176, quedando bajo responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura que los recursos autorizados se apliquen única y exclusivamente para los fines solicitados;

Que, con el **Informe N° 0435-2022-JAMV/SDC**, recibido el 04 de noviembre de 2022, el Coordinador de la Oficina de Obra de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones – Ing. Marlon Eduardo Morales Quezada, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la Ampliación Presupuestal N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA EN EL**



DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA”
META II, Tramo K 0+980 Al Km 3+512, CUI N° 2437176, por la suma que asciende a S/ 613,313.09 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Trece con 09/100 Soles), para culminar con los trabajos adicionales en la ejecución de la obra en mención, el mismo que beneficiaran al distrito de Vegueta, con el objetivo de dar funcionalidad y serviciabilidad de las vías de circulación y peatonal mediante la construcción de veredas, cuya finalidad es atender las necesidades de la población, el mismo que tiene una incidencia de 11.58%;

Que, con el **Oficio N° 3966-2022-GRL/GRI/DRTC-D**, recibido el 04 de noviembre de 2022, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo señalado por la Sub Dirección de Caminos – Ing. Magdaleno Mallqui Nieto, a través del Informe N° 0729-2022-MNN/SDC, recibido el 04 de noviembre de 2022, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la Ampliación Presupuestal N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA” META II, Tramo K 0+980 Al Km 3+512, CUI N° 2437176**, por la suma de S/ 613,313.09 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Trece con 09/100 Soles), por un periodo de 30 días calendarios;

Que, con el **Informe N°1799-2022-GRL/SGRAJ**, recibido el 08 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, se declara **PROCEDENTE** la Ampliación Presupuestal N° 01, ascendiente a la suma S/ 613,313.09 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Trece con 09/100 Soles), incluido IGV, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA” META II, TRAMO K 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa;

Que, con la Ley N° 28411 fue DEROGADA por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia;

Que, con la referida Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, se aprobó las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa, en el cual refiere en su artículo 1, numeral 5, lo siguiente:

“En la etapa de Construcción, la entidad dispondrá de un “Cuaderno de Obra”, debidamente foliado y legalizado, en la cual se anotará, la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de



trabajo de los equipos, así como otros problemas que vienen afectando el cumplimiento del cronograma establecido y las constancias de supervisión de la obra”;

Que, con el numeral 8, del artículo 1 de la precitada Resolución de Contraloría, establece que:

“El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas”;

Que, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, a partir de la vigencia del citado Decreto Legislativo todas las referencias legales o administrativas a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se entienden hechas al citado Decreto Legislativo, en la disposición que corresponda. El citado Decreto Legislativo entró en vigencia el 01 de enero de 2019;

Que, la procedencia de la Ampliación Presupuestal se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos normativos existentes y vigentes, dentro de la Resolución de Contraloría N° 19588-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, que aprueba las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece que, la ejecución de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, de ser el caso, se sujeta a los siguientes tipos:

- Ejecución Presupuestaria Directa:** Se produce cuando la entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes.
- Ejecución Presupuestaria Indirecta:** Se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad Privada, o con una Entidad Pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, de la normatividad antes acotada, queda claro que una Entidad puede ejecutar proyectos bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa), con su personal o infraestructura, rigiéndose su ejecución bajo los parámetros de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, lo cual, para el presente caso, al no encontrarnos dentro de los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contracciones del Estado y su Reglamento, es correcto denominar a lo solicitado Ampliación Presupuestal;



Que, de los Informes técnicos que se tiene a la vista, se advierte que la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA"** META II, TRAMO K 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176, está siendo ejecutada bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa), de conformidad con la aprobación del Expediente Técnico a través de la Resolución Directoral Regional N° 0001-2022-GRL-GRI/DRTC, resultando aplicable la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

Que, de conformidad con lo señalado, por el Residente de Obra, mediante Informe N° 017-2022-EBCB/RO-GRL, respecto a la Ampliación Presupuestal N° 01 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA"** META II, TRAMO K 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176, sustenta técnicamente la solicitud en lo siguiente:

DE LA SOLICITUD

- Mediante Oficio N°3694-2022-GRL-GRI/DRTC de fecha 12.10.22, se solicitó la disponibilidad presupuestal de la ampliación presupuestal N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA"**, el cual asciende a la suma de S/ 613,313.09 (seiscientos trece mil trescientos trece con 09/100 soles), según el siguiente detalle.

ITEM	DESCRIPCION	UN D	METRAD O	P.U.	PARCIAL
1	VEREDAS Y RAMPAS				
1.01	VEREDAS				
01.01.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	2,001.24	3.84	7,684.76
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.02.01	CORTE DE TERRENO NORMAL MANUAL A NIVEL DE SUB RASANTE	m3	300.19	56.45	16,945.73
01.01.02.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE PARA VEREDAS CON EQUIPO	m2	2,001.24	22.28	44,587.63
01.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 10 km	m3	375.23	32.46	12,179.97
01.01.02.04	BASE COMPACTADA PARA VEREDAS e=0.10m	m2	2,001.24	34.61	69,262.92
01.01.03	CONCRETO SIMPLE				
01.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	752.52	118.94	89,504.73
01.01.03.02	CONCRETO EN VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS f'c = 210 kg/cm2, ACABADO, PULIDO Y BRUÑADO	m2	2,001.24	150.08	300,346.10
01.01.03.03	CURADO DE VEREDA DE CONCRETO CON MEMBRANIL	m2	2,001.24	3.65	7,304.53
01.01.03.04	JUNTAS ASFALTICAS DE DILATACION PAREA VEREDAS	m	420	8.18	3,435.60
2	MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL				



2.01	MITIGACION DE LA POLYAREDA DURANTE LA CONSTRUCCION	m2	2,001.24	1.58	3,161.96
3	VIARIOS				
3.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	2,001.24	0.97	1,941.20
Costo Directo					556,355.13
Gastos Generales					41,957.96
Sub Total					598,313.09
Supervisión					15,000.00
Total Presupuesto					613,313.09

- Por lo cual mediante Memorando N°2638-2022-GRL/GRPPAT de fecha 03.11.2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite la Atención de Disponibilidad Presupuestal para la aprobación de la Ampliación Presupuestal N°01 para la ejecución de la obra en mención, concluyendo que se cuenta con dicha disponibilidad.
- Cabe mencionar que la Meta II incrementará sus recursos por el monto de S/ 613,313.09 con una incidencia de 11.58%, debido a la Ampliación Presupuestal N°01, de acuerdo al siguiente detalle:

META DEL PROYECTO	RDR aprobado	Monto Según RDR aprobado	Ampliación Presupuestal N°01	Nuevo Monto de la obra	Factor de Incidencia
META II	RDR N°001-2022-GRL/GRI/DRTC	5,292,260.58	613,313.09	5,905,573.67	11.58%

- En relación a lo anterior, se solicita la aprobación de la Ampliación Presupuestal N°01 de la obra en mención, mediante acto resolutivo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, solicito se aprobación mediante Acto Resolutivo de la Ampliación Presupuestal N°01, para la culminar con los trabajos adicionales en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", por la suma de S/ 613,313.09 (seiscientos trece mil trescientos trece con 09/100 soles).
- Se recomienda atender y derivar la presente puesto que el proyecto beneficiará al distrito de Vegueta, con el objetivo de dar funcionalidad y serviciabilidad de las vías de circulación vehicular y peatonal mediante la construcción de veredas, cuya finalidad es atender las necesidades de la población.

Que, deberá tenerse en cuenta que la programación valorizada de la ejecución de una prestación dentro de un determinado periodo está representada por el calendario valorizado de avance de obra y que el atraso y/o paralización en la ejecución de la obra, en relación a los plazos parciales establecidos en el mencionado calendario, que se generan y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución, constituye un aspecto limitante en la ejecución normal de la obra que amerita ampliar el presupuesto de la ejecución de obra, tal como ha ocurrido en el presente caso, según lo advertido por los órganos técnicos competentes a través de sus informes técnicos, los cuales señalan que el presupuesto de



ejecución vigente de la referida obra, ha sido alterado por los atrasos ocurrido en el citado proyecto;

Que, estando a los informes emitidos por el Residente de Obra, por el Supervisor de Obra, el Coordinador de Obras de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el Encargado de la Sub Dirección de Caminos, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; tenemos que la solicitud de la **Ampliación Presupuestal N° 01** se sustenta en las causales detalladas en la **Informe N° 017-2022-EBCB/RO-GRL**, y demás documentación técnica; por lo que aplicando los criterios normativos contenidos en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en concordancia con los detalles técnicos contenidos en los informes emitidos por los profesionales encargados de las citadas áreas, correspondería atender la **Ampliación Presupuestal N° 01** del proyecto incommento, por la suma de S/ 613,313.09 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Trece con 09/100 Soles), el mismo que deberá ser adicionados al presupuesto vigente hasta la culminación de la obra, a efectos de cumplir la finalidad ejecutando las metas físicas del proyecto dentro de los plazos previstos;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG señala: ***"La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra"***, asimismo en artículo 10 de la norma incommento señala: ***"Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en registro Auxiliar por cada obra que corresponda el proyecto"***, por lo que, conforme a lo remitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Ampliación Presupuestal N° 01 cuenta con la Certificación Presupuestal para su ejecución debidamente otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Secretaria Regional del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el literal I) del artículo 20 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación Presupuestal N° 01 ascendente a la suma de S/ 613,313.09 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Trece con 09/100 Soles), incluido IGV, para la ejecución de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA"** META II, TRAMO K 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa.



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto resolutivo y documentación adjunta, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra institución, para que acorde a sus funciones establecidas por ley, pueda determinar la existencia de alguna responsabilidad que correspondiera por la Ampliación Presupuestal N° 02 aprobada con la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente que da origen al presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para la prosecución del procedimiento y custodia respectiva.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente Resolución Gerencial General Regional a las instancias competentes en el modo y forma de Ley y disponga su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. FREDY RIVERA GARCÍA CONCEPCIÓN
GERENTE GENERAL REGIONAL

